



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES
DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET – JDC -85 /2019.

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EMITE EL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA PONENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, LICENCIADO MIGUEL NAVA XOCHITOTZI, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO VOTADO POR MAYORÍA EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON RELACIÓN AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TET-JDC-85/2019.

El que suscribe el presente voto particular, me aparto del criterio mayoritario expresado en la Sesión Pública de esta fecha, con base en las siguientes consideraciones:

Primeramente, es oportuno precisar que al contestar una vista mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, el actor realizó manifestaciones tendientes a hacer del conocimiento de esta autoridad nuevos actos que considera que violan su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, mismos que aun cuando pudieran parecer diversos a los que dieron origen al medio de impugnación que se encuentra siendo substanciando, tienen conexidad con los actos que dieron origen al medio de impugnación que se tramita.

Por lo que al no existir causa que justifique la escisión o separación de autos pues como se advierte del acuerdo plenario en relación al capítulo tercero, sobre la escisión.

El actor señala como agravios en su escrito inicial los siguientes:

1. La Omisión del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco de realizar el pago que por el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad considera tener derecho, respecto de los meses de agosto y septiembre.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

2. La Omisión del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco de entregarle los recursos públicos correspondientes a la comunidad que preside, correspondiente al gasto corriente, emolumentos y techo presupuestal, de igual manera, respecto de los meses de agosto y septiembre.

A su vez el Magistrado Instructor en la sustanciación del medio de impugnación ordena diversos requerimientos, que con el fin de salvaguardar un equilibrio procesal entre las partes se dio vista al actor con la información y documentación recibida, en un término de cinco días hábiles.

Por lo anterior, dentro del término legal otorgado al actor mediante escrito signado por Mizraim Portillo López, este realiza una serie de actos consistentes en:

1. No ser citado a las sesiones de cabildo.
2. No tomar en consideración su voto dentro del cabildo.
3. No tomar en consideración su voto en las determinaciones que se toman en las sesiones de cabildo.

Actos que se pueden considerar supervinientes en razón de que estos actos derivan de los conflictos que sean suscitados con las personas integrantes del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco y al no existir pluralidad en las partes.

Ante tales consideraciones en opinión del que suscribe, deben ser aplicados los siguientes preceptos de la Ley de Medios:

Artículo 26. Las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento se estudiarán de oficio en todo momento, aún al dictarse la resolución definitiva.

Artículo 24. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:

- V. No se interpongan dentro de los plazos señalados en esta ley;*

Al considerar que los actos que de manera posterior se hicieron del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional, guardan conexidad estrecha con



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

los actos que son materia de análisis del presente medio de impugnación es que considero la escisión no es idónea.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Magistrado me separo de la mayoría en el presente asunto.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA